

de Justicia de Junín y la Selva Central, de naturaleza extraordinaria, a fin de llevar a cabo las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País", respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión de la investigación a los años anteriores.

**Sexto.** Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

**Sétimo.** Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, numeral 15), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, señala que este Órgano de Gobierno tiene entre sus funciones y atribuciones, la de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar que el señor Francisco Távora Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, realice las siguientes visitas de trabajo de naturaleza extraordinaria, con el fin de realizar las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País", respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión de la investigación a los años anteriores:

	CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	FECHAS
a)	Corte Superior de Justicia de Junín	Del 5 al 8 de setiembre de 2018
b)	Corte Superior de Justicia de la Selva Central	Del 26 al 29 de setiembre de 2018

**Artículo Segundo.-** Establecer que en cada visita participen un Juez Supremo titular, que tendrá la labor de coordinación; un Juez designado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; un funcionario designado por el Órgano de Control Institucional; un funcionario designado por la Gerencia General del Poder Judicial, que hará las veces de Secretario Técnico; y, un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 254-2018-CE-PJ, y N° 124-2018-P-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y con las respectiva área de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y la Selva Central, efectúe las acciones administrativas y económicas pertinentes, para brindar las facilidades al Juez Supremo titular designado y a los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial mencionados en relación que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Juez Supremo titular designado, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín y la Selva Central; Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1686683-7

## Reubican, renombran y modifican competencia funcional y/o territorial a diversos órganos jurisdiccionales

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228-2018-CE-PJ

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 584-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 057-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y los Oficios Nros. 090, 199 y 339-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 222-2018-CE-PJ del 23 de julio de 2018, se prorrogó el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, hasta el 31 de agosto de 2018.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

**Tercero.** Que, conforme a los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 050-2018-CE-PJ, del 24 de enero de 2018, se dispuso, entre otras medidas, que en el año 2018 se implemente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en la Corte Superior de Justicia de Piura (Sede Central y Paíta); así como que la Gerencia General del Poder Judicial gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una demanda adicional de recursos con la finalidad de proceder a la implementación y fortalecimiento de la mencionada ley, y que sin perjuicio de ello y en tanto se asignen dichos recursos, se efectúe la implementación de la referida ley en la citada Corte Superior, con recursos propios del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, mediante Oficio N° 090-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe N° 036-2018-ETII.NLPT-ST/PJ, en el que tomando como referencia el Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Piura, concluye que es necesario llevar a cabo la conversión y/o reubicación y modificación de competencias funcionales de algunos órganos jurisdiccionales; así como la asignación de tres órganos jurisdiccionales transitorios provenientes de otros Distritos Judiciales, de los cuales dos serían juzgados especializados para las Sedes de Piura y Paíta, respectivamente, y otro sería un juzgado de paz letrado para la Sede de Paíta.

**Quinto.** Que, por Oficio N° 232-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración del Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, alternativas de reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura, por lo que mediante Oficio N° 199-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable de dicho Equipo Técnico remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe N° 067-2018-ETII.NLPT-ST/PJ, a través del cual emitió opinión para la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto y el Juzgado de Paz

Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, San Martín y Cañete, respectivamente.

**Sexto.** Que, mediante Oficio N° 481-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso en conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la propuesta efectuada al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 452-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, respecto a la asignación de tres plazas disponibles del ex 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para la Sala Laboral Transitoria de Piura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 109-2018-CE-PJ; por lo que mediante Oficio N° 339-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe N° 0138-2018-ETII.NLPT-ST/PJ, a través del cual dicho Equipo Técnico consideró adecuada la propuesta de asignación de las referidas plazas para el incremento del personal de la Sala Laboral Transitoria de Piura. Asimismo, solicitó se adopten las acciones administrativas a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Sétimo.** Que, en relación a las propuestas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura indicadas en los Oficios N° 090 y 339-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de fechas 5 de marzo y 6 de julio de 2018, respectivamente, por Oficio N° 584-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 057-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

#### **I. Respecto al requerimiento de Salas Superiores - Sede Central.**

Según lo señalado en su Oficio N° 090-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que al implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Central, se presente un ingreso anual aproximado de 1,668 expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 1,271 de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), por lo que el citado Equipo Técnico considera adecuado que la Sala Laboral Permanente de Piura conozca a exclusividad los procesos de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y que la Sala Laboral Transitoria liquide la Ley N° 26636 (LPT); sin embargo, según lo indicado mediante Oficio N° 339-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el referido Equipo Técnico señala que considerando el poco personal con que cuenta la Sala Laboral Transitoria de Piura, y que la 1° y 2° Salas Civiles de Piura registran una carga pendiente de aproximadamente 200 expedientes cada una, estas salas civiles podrían asumir la carga procesal laboral correspondiente a la liquidación de procesos con la Ley N° 26636(LPT).

Al respecto, en la Corte Superior de Justicia de Piura se cuenta actualmente con las siguientes Salas Superiores avocadas al trámite de procesos laborales:

- Sala Laboral Permanente de Piura, encargada de tramitar los procesos con la Ley N° 26636 (LPT);

- Sala Laboral Transitoria de Piura con competencia funcional para el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, creada a partir del 1 de marzo de 2018 y con plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2018, y

- La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura, encargadas de tramitar los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) desde el 1 de diciembre de 2017, siendo que a partir del 1 de marzo de 2018, cerraron el turno para

el trámite de dichos procesos conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 371-2017-CE-PJ.

En ese sentido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera adecuado que a partir de la implementación de la referida norma procesal laboral en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Piura, se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Modificar la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente de Piura, para que de manera exclusiva tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, y se cierre el turno para el trámite de procesos de la Ley N° 26636 (LPT).

- Abrir el turno de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura, para liquidar procesos con la Ley N° 26636 (LPT).

- Incrementar el personal de la Sala Laboral Transitoria de Piura, en tres plazas el Cuadro para Asignación de Personal, provenientes del ex 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme la recomendación que presentó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, concuerda con las recomendaciones efectuadas por parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la modificación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente, a la apertura de turno de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura para el trámite de los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT).

#### **II. Respecto al requerimiento de Juzgados Especializados - Sede Central.**

Según lo señalado en el Oficio N° 090-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que al implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Central, se presente un ingreso anual aproximado de 1,754 expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y considerando que el estándar anual para un juzgado de trabajo de dicha subespecialidad es de 400 expedientes, se requerirían de cinco órganos jurisdiccionales que se encarguen de tramitar dichos procesos; sin embargo, para el presente año consideran adecuado que se asignen dos órganos jurisdiccionales.

En ese sentido, el referido Equipo Técnico considera adecuado llevar a cabo la propuesta efectuada por la Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a modificar la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, avocado actualmente al trámite de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT), para que tramite a exclusividad los procesos de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Asimismo, concuerda con la propuesta efectuada por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ate Zonas 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, a fin que también se encargue de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- a) Respecto a la propuesta de modificación de la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, Corte Superior del mismo nombre.

La Provincia de Piura cuenta con tres juzgados de trabajo encargados de tramitar los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT), de los cuales uno es permanente y dos son transitorios con turno abierto. Al mes de mayo del presente año dichos órganos jurisdiccionales registraron una carga inicial promedio de 593 expedientes (73%) e ingresos promedio de 220 expedientes (27%). Asimismo,

al proyectarse la carga procesal al 31 de agosto del presente año, se estima que esta ascendería en promedio a 866 expedientes para cada órgano jurisdiccional transitorio y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta subespecialidad es de 867, evidencia que se podría prescindir del Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, ya que la carga pendiente podría ser asumida por el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura.

**b)** Respecto a la propuesta de reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ate Zonas 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

El Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, con plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto del presente año conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ, inició funciones en agosto del 2014, con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas y turno abierto para tramitar los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica (Zona 2) y El Agustino, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita (Zona 3). Al mes de mayo del presente año, dicho órgano jurisdiccional transitorio registró una carga procesal de 1,901 expedientes de los cuales resolvió 442, con lo que alcanzó un buen avance del 49% con respecto a la meta anual establecida en 900 expedientes; sin embargo, cuenta con una elevada carga procesal pendiente de 891 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores.

De otro lado, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01, que también tramita procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y atiende al Distrito de San Juan de Lurigancho, al mes de mayo de 2018 registró 177 expedientes ingresados, los cuales se estima que al mes de diciembre ascenden a 607 expedientes, y considerando que el estándar anual para un juzgado laboral de esta subespecialidad es de 900 expedientes, evidencia que en el presente año se encontraría en situación de subcarga procesal, siendo preciso señalar que la elevada carga inicial de 346 expedientes, es producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, que se refleja en el avance actual del 20% registrado en el presente año.

Asimismo, el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio- Zonas 01, 02 y 03 que tramita los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y, en adición de funciones tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de las Zonas 02 y 03, registró al mes de mayo del presente año una carga procesal de 815 expedientes, de la cual resolvió 133 expedientes, alcanzando un bajo avance del 16%, siendo su carga pendiente de 677 expedientes, de la cual el 36% (244) corresponde a la subespecialidad de la Ley N° 26636 (LPT) y el 64% (433) a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), siendo preciso señalar que mediante Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ de fecha 26 de abril de 2018, se dispuso que el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 le redistribuya como máximo la cantidad de 300 expedientes.

Por lo tanto, al proyectar al mes de diciembre del presente año los ingresos de los referidos órganos jurisdiccionales, estos ascenderían en promedio a 929 expedientes, por lo que tanto el 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01, así como el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, podrían atender toda la carga laboral de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

En tal sentido, y considerando las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concuerda con las siguientes acciones: (i) Modificar la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre; (ii) Reubicar el

Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para que tramite los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo a exclusividad, con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre; (iii) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este considere en el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, al Juez y al personal jurisdiccional que se desempeña en el reubicado Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03 del mismo Distrito Judicial, considerando que el primero de ellos registró un avance con respecto a su meta del 16%, a diferencia del 49% de avance registrado por el segundo; (iv) Renombrar al 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este; (v) Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, abra el turno para el trámite de procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Zona 02, hasta que equipare su carga procesal, en etapa de trámite, con el actual Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 ; (vi) Que el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, abra turno para recibir expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Zona 03 y deje de tener competencia territorial en la Zona 02, solo para el trámite de los procesos laborales de la mencionada subespecialidad, manteniendo su competencia funcional y territorial en la liquidación de los expedientes laborales de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), en todo el Distrito Judicial de Lima Este; y (vii) Efectúe la redistribución de expedientes en función de las propuestas antes señaladas.

### III. Respecto al requerimiento de Juzgados de Paz Letrados - Sede Central.

Según lo señalado en el Oficio N° 090-2018-P-ETII. NLP-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que al implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Central, se presente un ingreso anual aproximado de 2,285 expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que se requeriría implementar un juzgado de paz letrado laboral, para lo cual considera adecuado cambiar la competencia funcional del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, avocado al trámite de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT), para que tramite a exclusividad los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), remitiendo su carga procesal pendiente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Castilla.

**a)** Respecto a la propuesta de la modificación de la competencia funcional del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

El Distrito y Provincia de Piura cuenta con un juzgado de paz letrado laboral permanente, encargado de tramitar los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), el cual al mes de mayo del presente año registró una carga procesal de 1,241 expedientes de la cual resolvió 607, alcanzando un avance del 40% con respecto a la meta anual establecida en 1,500 expedientes, y quedando una carga pendiente de 634 expedientes.

**b)** Respecto al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura.

El Distrito de Castilla, ubicado en la Provincia de Piura y a una distancia aproximada de un kilómetro del Distrito de Piura, cuenta con dos juzgados de paz letrados mixtos, uno permanente y otro transitorio (con turno cerrado), encargados de tramitar los procesos de las especialidades civil, familia, penal y laboral, al mes de mayo del presente año resolvió 464 expedientes de una carga procesal de 747 expedientes, siendo su carga pendiente de 275 expedientes y considerando que la carga máxima para un

juizado de paz letrado mixto es de 2,040 expedientes, evidencia que podría asumir la carga procesal pendiente del 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se recomienda: (i) Modificar la competencia funcional del 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, para que tramite los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a exclusividad, con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre; (ii) Que el 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura redistribuya su carga procesal pendiente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla; (iii) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, amplíe su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT), manteniendo su actual competencia territorial.

#### **IV. Respecto al requerimiento de Juzgados Especializados - Sede Paita.**

Según lo señalado en su Oficio N° 090-2018-P-ETII. NLP-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que al implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Paita, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita presentará un ingreso anual aproximado de 383 expedientes en la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que se requeriría que se implemente un órgano jurisdiccional que se encargue de tramitar dichos procesos. En ese sentido, dicho Equipo Técnico considera adecuado reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, a fin que tramite a exclusividad los procesos de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**a)** Respecto a la carga procesal en materia laboral en la Provincia de Paita

La Provincia de Paita que cuenta con un juzgado de trabajo transitorio que inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2013, con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas, para tramitar con turno abierto procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT) y los procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), al mes de mayo del presente año registró una carga procesal de 875 expedientes, cifra superior a los 867 establecidos como carga máxima para un juzgado laboral de esta subespecialidad, lo que evidencia que se encuentra en una situación de sobrecarga procesal, a pesar de haber alcanzado al mes de mayo un avance del 39%, porcentaje superior al ideal del 36%, no pudiendo asumir carga adicional.

**b)** Respecto a la propuesta de reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín

El Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, que tiene vigencia de funcionamiento hasta el 31 de agosto del presente año, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ del 25 de junio de 2018, inició funciones con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas en setiembre del año 2016 para tramitar con turno abierto procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de mayo del presente año registró una carga inicial de 514 expedientes (81%) e ingresos de 120 expedientes (19%), siendo la carga procesal total de 634 expedientes, la cual se estima que al mes de diciembre del presente año ascendería a 957 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga mínima de 1,170 expedientes, establecida para un juzgado de esta especialidad, evidencia una situación de subcarga procesal.

De otro lado, el Distrito de Tarapoto cuenta con tres Juzgados Civiles, el 1º y 2º Juzgados Civiles

Permanentes que tienen competencia funcional sobre la especialidad civil y laboral, y el Juzgado Civil Transitorio que inició su funcionamiento en agosto del 2016, con turno cerrado y competencia funcional en la especialidad civil y familia. Al mes de mayo del presente año, dichos órganos jurisdiccionales registraron en promedio una carga procesal de 786 expedientes de la cual 165 (21%) correspondió a expedientes ingresados y 621 (79%) a carga inicial, esta última producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, situación que se replica en el 31% de avance promedio registrado por el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto. Asimismo, al estimar los ingresos para el presente año, estos ascenderían en promedio a 335 expedientes y considerando que el estándar para un juzgado de esta especialidad es de 600 expedientes, se evidencia que temporalmente los juzgados civiles del Distrito de Tarapoto podrían asumir carga procesal adicional.

En tal sentido, el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes; así como el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, podrían atender la carga laboral de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de San Martín, con la finalidad que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto pueda ser reubicado a la Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado de Trabajo Transitorio requerido para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior.

Por lo indicado, se concuerda con las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a: (i) Reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); (ii) Renombrar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, como 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura; (iii) Que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, liquide la carga procesal de procesos con la Ley N° 26636 (LPT), y continúe tramitando con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); y, (iv) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, remita su carga procesal pendiente al 1º y 2º Juzgado Civil Permanente así como al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y Corte Superior.

#### **V. Respecto al requerimiento de Juzgados de Paz Letrado - Sede Paita**

Según lo señalado en su Oficio N° 090-2018-P-ETII. NLP-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que al implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Paita, se presente un ingreso anual aproximado de 591 expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), por lo que se requeriría que en el presente año se implemente un Juzgado de Paz Letrado Laboral. Asimismo, el citado Equipo Técnico considera adecuado reubicar el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura.

**a)** Respecto a la carga procesal en materia laboral en la Provincia de Paita

La Provincia de Paita que cuenta con un juzgado de paz letrado mixto permanente, encargado de tramitar los procesos civiles, laborales, penales y de familia, al mes de mayo del presente año, registró una carga procesal de 1,398 expedientes, la cual se estima que al mes de diciembre ascienda a 2,145 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado mixto

es de 2,040 expedientes, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, situación que se agravaría de asignarle carga procesal laboral correspondiente a la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**b)** Respecto a la propuesta de reubicación del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete

El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, que inició su funcionamiento en agosto de 2016 y cuenta con plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto del presente año, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 222-2018-CE-PJ del 23 julio de 2018, atiende con turno cerrado los procesos civiles, laborales, penales y de familia, y cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas en apoyo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, al mes de mayo del presente año logró resolver 224 expedientes, lo cual equivale a un avance del 19% respecto a su meta anual establecida en 1,200 expedientes; situación similar se observa en el Juzgado de Paz Letrado Permanente al cual apoya, ya que alcanzó un avance del 25%, porcentaje inferior al ideal del 36% al mes de mayo. Asimismo, al estimar la carga procesal total para el presente año en el Distrito de San Vicente de Cañete, esta ascendería a 1,908 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 2,040 expedientes, se evidencia que se podría prescindir del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Vicente de Cañete.

En tal sentido, concuerda con las recomendaciones efectuadas por parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a: (i) Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, para que tramite a exclusividad los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); (ii) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, remita su carga procesal pendiente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la misma Provincia y Corte Superior; (iii) Que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, tramite la liquidación de la carga procesal laboral referida a la Ley N° 26636 (LPT).

**VI. Respecto a los Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrados que van a aplicar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Sedes de Catacaos, Tambo Grande, Canchaque, Huarmaca, Chulucanas, Pacabamba, Sechura y Huancabamba.**

El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala en su Oficio N° 339-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ que los Juzgados Civiles, Mixtos y de Paz Letrado que conocen procesos laborales, asuman en adición a sus funciones, el trámite de los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); así como la liquidación de los procesos laborales bajo la Ley N° 26636 (LPT), iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus actuales competencias territoriales.

**Octavo.** Que, este Órgano de Gobierno, en virtud a lo expuesto; así como a lo informado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, considera pertinente aprobar las propuestas efectuadas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura, a entrar en funcionamiento a partir del 1 de setiembre de 2018.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 555-2018 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Paita, con turno abierto para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con la misma competencia territorial que el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Paita.

**Artículo Segundo.-** Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, con turno abierto para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre.

**Artículo Tercero.-** Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, a la Corte Superior de Justicia de Piura, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, con turno abierto para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con la misma competencia territorial que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita.

**Artículo Cuarto.-** Asignar, a partir del 1 de setiembre de 2018, las tres plazas del Cuadro para Asignación de Personal provenientes del ex 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Piura, a fin de incorporarlas a la Sala Laboral Transitoria de Piura.

**Artículo Quinto.-** Recomendar que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este reubique en el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, al Juez y personal jurisdiccional que se desempeña en el reubicado Juzgado de Trabajo Transitorio-Zonas 02 y 03 del mismo Distrito Judicial.

**Artículo Sexto.-** Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2018, los siguientes órganos jurisdiccionales:

**a)** El 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**b)** El Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, el cual liquidará su carga procesal correspondiente a la Ley N° 26636 (LPT), y continuará tramitando con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

**Artículo Séptimo.-** Modificar la competencia funcional y/o territorial, a partir del 1 de setiembre de 2018, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que de manera exclusiva tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, y cierre el turno para el trámite de los procesos con la Ley N° 26636 (LPT).

b) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, aperturen el turno para tramitar en adición a sus funciones los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura.

c) El 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que a exclusividad tramite con turno abierto los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre.

d) El 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Zona 02, hasta que equipare su carga procesal en trámite con el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03.

e) El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para recibir expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Zona 03, dejando de tener competencia territorial en la Zona 02 para el trámite de los procesos laborales de la mencionada subespecialidad, manteniendo su competencia funcional y territorial en lo que respecta a la liquidación de los expedientes laborales con la Ley N° 26636 (LPT), en todo el Distrito Judicial de Lima Este.

f) El 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, tramitará con turno abierto y a exclusividad los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre.

g) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, ampliará su competencia funcional para tramitar los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), manteniendo su actual competencia territorial.

h) El 1° Juzgado de Paz Letrado de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, tramitará la liquidación de la carga procesal referida a la Ley N° 26636 (LPT).

i) Los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Civiles y Juzgados Mixtos que conocen procesos laborales en las sedes de Catacaos, Tambo Grande, Canchaque, Huancabamba, Huarmaca, Chulucanas, Pacaipampa y Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura, asumirán en adición a sus funciones, el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, y la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de dicha ley, manteniendo sus competencias territoriales.

**Artículo Octavo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, remita de manera equitativa y aleatoria a la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura, la carga procesal pendiente en trámite correspondiente a la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636, debiendo considerar aquellos expedientes que no tienen programada vista de causa al 31 de agosto de 2018; así como aquellos expedientes que tengan vistas de causa programadas con posterioridad al 31 de octubre de 2018.

b) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de agosto de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de agosto de 2018.

c) Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, remita de manera equitativa y aleatoria, al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, la carga procesal pendiente correspondiente a la Ley N° 26636 (LPT), considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado vista de causa al 31 de agosto de 2018; así como aquellos expedientes que tengan vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2018.

d) Que el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuya su carga procesal pendiente, referida a la Ley N° 26636 (LPT), al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, de la misma Corte Superior, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2018.

e) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, resuelva antes del 31 de agosto de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2018, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgado Civil Permanente así como al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de agosto de 2018.

f) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelva antes del 31 de agosto de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de agosto de 2018.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1686683-1

**Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Piura y dictan otras disposiciones complementarias**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 229-2018-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 409-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Informe N° 126-2018-ST-ETIINLPT-PJ de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497, establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

**Segundo.** Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será